

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-1784/2024**

0999

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de pesaje, aplicable en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.

Ing. Carlos L. Rico Contreras

Representante Legal de la empresa
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Melchor Ocampo No. 193 Piso 16-C
Colonia Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

Ref.: Folio de Ventanilla No. 10919.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 22 de enero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el incremento a la tarifa del servicio de pesaje, aplicable en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de pesaje, aplicable en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos**

Juan Francisco Ríos Gómez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Página 1 de 2



Continúa siguiente página...

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-1784/2024

Continúa...

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C. V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Interior del Recinto Fiscal Zona Franca S/N, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE PESAJE, QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE COATZACOALCOS, VER.

I. NIVELES DE COBRO

| CONCEPTO | PESOS/TON |
|---------------------------------|-----------|
| AUTOTRANSPORTE | |
| Unidades de hasta 25 toneladas | 42.23 |
| Unidades de más de 25 toneladas | 84.44 |
| FERROCARRIL | |
| Furgones y Tolvas | 136.43 |

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de báscula que consiste en el pesaje de carga a unidades de autotransporte y de ferrocarril, que se proporcione en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas son aplicables durante las 24 horas de todos los días del año, las cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. Los usuarios deberán presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficina, de las 09:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de las 09:00 a las 12:00 horas los sábados, con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiera.
4. En el caso de que, una vez realizado el servicio de báscula, el usuario solicite el repesado de la unidad de transporte, se deberá cubrir un recargo del 50% de la cuota correspondiente.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5. En los servicios de pesaje de transportes vacíos (destarado), únicamente se cobrará el 50% de la cuota respectiva.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
7. El servicio de pesaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/KMM

